



RESOLUCIÓN CJR21-0423
(30 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019 y CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019 y CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional

y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 corregida mediante la Resolución CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el *Registro Seccional de Elegibles, para el cargo 260521 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito- Nominado*, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de junio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de julio hasta el 15 de julio de 2021, inclusive.

La señora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ** el 30 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, “Por medio de la cual se corrige el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017” por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En cuanto a la prueba psicotécnica, la recurrente solicitó revisión y/o corrección de los resultados obtenidos en este ítem, alegando que no comprende cuáles fueron las escalas de calificación y el modelo psicométrico empleado para la realización de la prueba, en vista de que se observan resultados muy variables en los puntajes aducidos, concretamente en el que la concursante esperaba obtener. Por ello, solicita revisar los aspectos tenidos en cuenta en esta prueba, aclarar cuál es el perfil ideal para el cargo al que aspira, así como establecer si los mecanismos de evaluación fueron los adecuados. Además, pidió especificar cuáles son las competencias que se miden con la prueba y si el desconocimiento del perfil permite que ésta sea objetiva. Lo anterior, dado que, según lo afirma la concursante, competencias tales como el liderazgo, autocontrol, toma de decisiones, pensamiento conceptual, responsabilidad ética y social, trabajo en equipo, extraversión y neuroticismo, son necesarios para el buen ejercicio judicial, por lo que considera que los resultados obtenidos se traducen en duda, pues se contradecían elecciones que podrían no ser excluyentes en la cotidianidad y a su vez, poniendo de presente que otros

¹ Resoluciones CJR19-0836 del 15 de octubre de 2019, CJR21-0068 del 23 de marzo de 2021, CJR21-0152 del 22 de abril de 2021.

participantes obtuvieron un menor puntaje en la prueba psicotécnica, lo que en teoría los haría estar en un puesto inferior dentro del Registro Seccional de Elegibles, pues sus condiciones comportamentales y éticas resultarían ser menos adecuadas al cargo que esperan ocupar.

Respecto al factor de experiencia adicional y docencia, la concursante solicitó que se le tenga en cuenta la experiencia que adquirió con posterioridad a la fecha de inscripción a la convocatoria, la cual obra en las oficinas del área de talento humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, y que dicha experiencia sea adicionada a la que acreditó con anterioridad, en vista de que el resultado del puntaje para este ítem, solo se conoció hasta el 23 de junio de 2021; por tanto considera que, para establecer la calificación correspondiente, deben incluirse aquellos ítems que cumplen con lo exigido para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, hasta el momento de la conformación del Registro Seccional de Elegibles, fecha en que se conoció realmente el puntaje obtenido. Concretamente, la recurrente solicitó que, para el ítem de experiencia adicional y docencia, se tenga en cuenta la experiencia certificada en los siguientes documentos, los cuales allegó con su escrito de recurso:

- Certificación como abogada regional de la Oficina Regional Boyacá de la firma López Quintero abogados y asociados. (del 21 de septiembre de 2017 al 7 de noviembre de 2019.)
- Certificación como oficial mayor del Juzgado Trece Administrativo de Tunja (del 8 de noviembre de 2019 al 26 de julio de 2020.)
- Certificación como oficial mayor del Juzgado Primero Administrativo de Duitama (del 21 de enero de 2021 al 26 de mayo de 2021.)

Igualmente, frente al ítem de capacitación adicional, la aspirante solicitó la revisión y calificación de otros cursos que realizó, además de los acreditados dentro del término de inscripción, cuyo soporte aportó junto con el escrito del recurso, a saber:

- Diplomado en conciliación en derecho – cohorte 2015 - Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja (21 de agosto de 2015).
- Especialización en derecho administrativo – Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja (pendiente de grado).
- Curso Estructura del Estado (24 horas) – Escuela de Administración Pública - ESAP
- Seminario Mecanismos para el Control Social a la Gestión Pública - Escuela de Administración Pública - ESAP, (30 de diciembre de 2020).
- Curso presupuesto público (24 horas) - Escuela de Administración Pública - ESAP, (21 de junio de 2021).

Por último, la recurrente solicitó que, en caso de que no se adicione lo requerido en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional, y si de la revisión de la prueba psicotécnica no se obtiene un cambio frente al puntaje estimado en el Registro Seccional de Elegibles, se informe en la resolución del correspondiente recurso, el mecanismo y procedimiento para solicitar la reclasificación en el mismo, así como la dirección o correo electrónico al cual deberá dirigirse tal pretensión.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ** contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, reponiendo el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 32.17 puntos, confirmando el puntaje otorgado en la prueba psicotécnica y en el factor de capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ**, se concretan a solicitar la revisión y una explicación en relación con el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, así como una verificación de los documentos aportados tanto al momento de la inscripción al concurso como de los allegados con el escrito del recurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ**, quien se presentó para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 que corrigió la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1052394116	RIAÑO FLOREZ DIANA NOHEMY	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	72,00	25,94	10	444,23

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260521	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, un (1) año (360 días) en actividades relacionadas con la asistencia, sustanciación, colaboración y apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
ABOGADO WILLIAM RENÉ RONCANCIO BOHÓRQUEZ -	Dependiente Judicial	5/05/2014	5/06/2015	391

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	23/07/2015	18/01/2016	176
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - TUNJA / JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	Oficial Mayor	28/06/2016	31/07/2017	394
Total				961

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 961 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 961 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 601 días, que equivalen a un puntaje de 33.39 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por la recurrente para acreditar su experiencia, fueron revisados y valorados en sede de reposición para establecer el puntaje que se repuso en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, en relación con el factor de experiencia adicional y docencia, se encontró una diferencia de veintidós (22) días, frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 33.39 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, mediante la resolución que desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante, se encuentra una diferencia de 1.22 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la recurrente, respecto a que se tenga en cuenta y se califique la experiencia que adquirió con posterioridad al término de inscripción a la convocatoria, o cuyos soportes allegó con el escrito del recurso, es preciso señalar que, en el marco de las reglas que rigen el concurso, esta experiencia no es susceptible de valoración, toda vez que fue adquirida y/o aportada de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es el 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

- **Capacitación adicional**

En relación con el otro factor recurrido – capacitación adicional –, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de capacitación adicional, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto a continuación, se relacionan los documentos acreditados por la aspirante como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso.

Título	Institución	Puntaje
DIPLOMA BACHILLER TÉCNICO INDUSTRIAL - ESPECIALIDAD ELECTRICIDAD	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - Instituto Técnico Industrial	0 No otorga puntaje en el marco del concurso

Título	Institución	Puntaje
CERTIFICACIÓN TERMINACIÓN DE MATERIAS PREGRADO DE DERECHO Y DIPLOMA DE ABOGADA	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 Fue valorado como requisito mínimo para acceder al cargo
DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN EN DERECHO (132 horas)	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	10
NOTAS ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - 1er SEMESTRE	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 No otorga puntaje en el marco del concurso
SEMINARIO "NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (16 horas)	Escuela Superior de Administración Pública y el Consejo de Estado	0 No cumple con la intensidad horaria requerida
Total		10

Una vez revisados los documentos aportados por la concursante dentro del término de inscripción a la convocatoria, se evidencia que, el único soporte por el cual es procedente otorgarle puntaje en el factor de capacitación adicional, es por el diplomado en conciliación en derecho, por el cual se le asignó un puntaje de diez (10) puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de diez (10) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la recurrente, respecto a que se tenga en cuenta y se califique los cursos que realizó con posterioridad al término de inscripción a la convocatoria, o cuyos soportes allegó con el escrito del recurso, es preciso señalar que, en el marco de las reglas que rigen el concurso, esta capacitación no es susceptible de valoración, toda vez que fue cursada y/o aportada de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es el 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

- **Prueba psicotécnica**

En cuanto a la prueba psicotécnica, la recurrente solicitó revisión y/o corrección de los resultados obtenidos en este ítem, señalando que no comprende cuáles fueron las escalas de calificación y el modelo psicométrico empleado para la realización de la prueba. Por ello, solicita revisar los aspectos tenidos en cuenta en esta prueba, aclarar cuál es el perfil ideal para el cargo al que aspira, así como establecer si los mecanismos de evaluación fueron los adecuados. Además, pidió especificar cuáles son las competencias que se miden con la prueba y si el desconocimiento del perfil permite que ésta sea objetiva.

Al respecto, como primera medida debe señalarse que la prueba psicotécnica fue practicada por la Universidad Nacional de Colombia, entidad que manifestó lo siguiente en relación con la prueba aplicada a la recurrente:

“1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también

permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
RIAÑO FLOREZ DIANA NOHEMY	1.052.394.116	72,0

3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como

puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

4. Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:*
 - *Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
 - *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

En ese orden de ideas, de conformidad con los argumentos expuestos por la Universidad Nacional de Colombia, se establece que la calificación para la prueba psicotécnica es de 72.0 puntos para el caso de la aspirante **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ**; por lo tanto, el puntaje publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En definitiva, por una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare corrigió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado** contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 25.94 a 33.39 puntos, y de otra, se confirmará, en lo que tiene que ver con el puntaje asignado a la concursante en la prueba psicotécnica y en el ítem de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare corrigió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado** contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en el ítem factor experiencia adicional y docencia para el caso de la señora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.052.394.116, que pasará de 25.94 a 33.39 puntos conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado la concursante en la prueba psicotécnica y en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para la concursante es el siguiente:

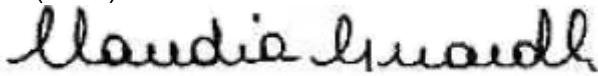
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1052394116	RIAÑO FLOREZ DIANA NOHEMY	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	72,00	33,39	10	451,68

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.052.394.116, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV